

OLGA LUCIA ARENALES PATIÑO

Abogada

Señor

JUEZ 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D. C.

E. S. D.

Radicación	11001418901320190011400
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	HOME LISCOLMEX SAS
Demandados	MAURICIO ACOSTA CIFUENTES

OLGA LUCIA ARENALES PATIÑO, en mi calidad de apoderada de la sociedad demandante en el asunto de la referencia, respetuosamente me permito allegar nuevamente la **LIQUIDACION ACTUALIZADA DEL CREDITO**, en la cual se han tenido en cuenta las sumas entregadas a la ejecutante por orden de su Despacho, tal como puede verse en el campo resaltado:

PAGARE No. 01				
Vencimiento		30/06/2018		
CAPITAL		4.420.000,00		
Intereses de mora al 31-03-20		2.281.810,27		
Credito aprobado al 31-03-20		6.701.810,27		
Dineros entregados a la ejecutante		3.213.474,00		
SALDO DE CAPITAL AL 31-03-2020		3.488.336,27		
INTERESES DE MORA				
CAPITAL		DIAS	TASA	
Del 01-04-20 al 30-04-20		30	0,0234	81.627,07
Del 01-05-20 al 31-05-20		31	0,0227	81.824,74
Del 01-06-20 al 30-06-20		30	0,0226	78.836,40
Del 01-07-20 al 31-07-20		31	0,0226	81.464,28
Del 01-08-20 al 31-08-20		31	0,0229	82.545,66
Del 01-09-20 al 30-09-20		30	0,0230	80.231,73
Del 01-10-20 al 31-10-20		31	0,0226	81.464,28
Del 01-11-20 al 30-11-20		30	0,0223	77.789,90
Del 01-12-20 al 31-12-20		31	0,0218	78.580,59
Del 01-01-21 al 31-01-21		31	0,0216	77.859,67
Del 02-01-21 al 28-02-21		28	0,0219	71.301,59
Del 01-03-21 al 31-03-21		31	0,0218	78.580,59

OLGA LUCIA ARENALES PATIÑO

Abogada

Del 01-04-21 al 30-04-21	30	0,0216	75.348,06
Del 01-05-21 al 31-05-21	31	0,0215	77.499,20
Del 01-06-21 al 30-06-21	30	0,0215	74.999,23
Del 01-07-21 al 31-07-21	31	0,0215	77.499,20
Del 01-08-21 al 31-08-21	31	0,0216	77.859,67
Del 01-09-21 al 31-09-21	30	0,0215	74.999,23
Del 01-10-21 al 31-10-21	31	0,0214	77.138,74
Del 01-11-21 al 30-11-21	30	0,0216	75.348,06
Del 01-12-21 al 31-12-21	31	0,0218	78.580,59
Del 01-01-22 al 31-01-22	31	0,0221	79.661,97
Del 01-02-22 al 28-02-22	28	0,0229	74.557,37
Del 01-03-22 al 31-03-22	31	0,0231	83.266,59
Del 01-04-22 al 30-04-22	30	0,0238	83.022,40
Del 01-05-22 al 31-05-22	31	0,0246	88.673,51
Del 01-06-22 al 30-06-22	30	0,0255	88.952,57
Del 01-07-22 al 31-07-22	31	0,0266	95.882,74
Del 01-08-22 al 31-08-22	31	0,0278	100.208,27
Del 01-09-22 al 30-09-22	30	0,0294	102.557,09
Del 01-10-22 al 31-10-22	31	0,0308	111.022,12
Del 01-11-22 al 30-11-22	30	0,0322	112.324,43
Del 01-12-22 al 31-12-22	31	0,0345	124.359,19
Del 01-01-23 al 31-01-23	31	0,0360	111.600,00
Del 01-02-23 al 28-02-23	28	0,0377	105.560,00
Subtotal intereses			3.003.026,74
TOTAL CREDITO			6.491.363,01

Del señor Juez, atento saludo,



OLGA LUCIA ARENALES PATIÑO

C. C. No. 51.714.000 de Bogotá

T. P. No. 151332 del C. S. J.

Calle 64 No. 1-15 Of. 3-1304- Cel.3142961004. Tel- (601) 4681686

Mail: arenales.abogada@gmail.com – Bogotá D.C.

11001418901320190011400 contra MAURICIO ACOSTA. ART. 447 GCP - ACTUALIZADA

Olga Lucia Arenales Patiño <arenales.abogada@gmail.com>

Lun 27/02/2023 8:16

Para: Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (139 KB)

HOME LISCOLMEX - MAURICIO ACOSTA - ART. 447 CGP 2.pdf;

Adjunto lo anunciado

--

OLGA LUCIA ARENALES PATIÑO

Abogada

Calle 64 No. 1-15 T. 2 Of. 1202

Tel. 6014681686

Cel. 3142961004

E mail: arenales.abogada@gmail.com

Señor

JUEZ 13° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO CASTILLO POVEDA.

DEMANDADO: DIANA CAROLINA MONTIEL MORENO.

PROCESO: 2019 - 00915.

CARLOS ALBERTO CASTILLO POVEDA, Actuando como demandante en el proceso citado en referencia, con el debido respeto me permito allegar la liquidación del crédito, así:

1° La liquidación del crédito.

2° Sobre las **AGENCIAS EN DERECHO**; ruego a su señoría se sirva fijarlas y ordenarlas tomando en cuenta su competencia en el proceso de la referencia, así como la **liquidación de costas**.

3° Ruego al señor juez, tener en cuenta los gastos incurridos, hasta la fecha que obran en el proceso.

4° Solicito a su señoría que una vez sean aprobadas las liquidaciones se sirva ordenar **LA ENTREGA DE LOS DEPOSITOS JUDICIALES** que se hallaren en el proceso hasta por el monto aprobado en las liquidaciones.

CAPITAL \$ 840,000.00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
28/08/2017	31/08/2017	3	2.400	\$	2,016.00
01/09/2017	30/09/2017	30	2.400	\$	20,160.00
01/10/2017	31/10/2017	30	2.320	\$	19,488.00
01/11/2017	30/11/2017	30	2.300	\$	19,320.00
01/12/2017	31/12/2017	30	2.290	\$	19,236.00
01/01/2018	31/01/2018	30	2.280	\$	19,152.00
01/02/2018	28/02/2018	30	2.310	\$	19,404.00
01/03/2018	31/03/2018	30	2.280	\$	19,152.00
01/04/2018	30/04/2018	30	2.260	\$	18,984.00
01/05/2018	31/05/2018	30	2.250	\$	18,900.00
01/06/2018	30/06/2018	30	2.240	\$	18,816.00
01/07/2018	31/07/2018	30	2.210	\$	18,564.00
01/08/2018	31/08/2018	30	3.140	\$	26,376.00
01/09/2018	30/09/2018	30	3.120	\$	26,208.00
01/10/2018	31/10/2018	30	3.100	\$	26,040.00
01/11/2018	30/11/2018	30	3.140	\$	26,376.00
01/12/2018	31/12/2018	30	2.150	\$	18,060.00
01/01/2019	31/01/2019	30	2.130	\$	17,892.00
01/02/2019	28/02/2019	30	2.180	\$	18,312.00
01/03/2019	31/03/2019	30	2.150	\$	18,060.00
01/04/2019	30/04/2019	30	2.140	\$	17,976.00
01/05/2019	31/05/2019	30	2.150	\$	18,060.00
01/06/2019	30/06/2019	30	2.140	\$	17,976.00
01/07/2019	31/07/2019	30	2.140	\$	17,976.00
01/08/2019	31/08/2019	30	2.140	\$	17,976.00
01/09/2019	30/09/2019	30	2.140	\$	17,976.00
01/10/2019	31/10/2019	30	2.120	\$	17,808.00
01/11/2019	30/11/2019	30	2.110	\$	17,724.00

01/12/2019	31/12/2019	30	2.100	\$	17,640.00
01/01/2020	31/01/2020	30	2.090	\$	17,556.00
01/02/2020	29/02/2020	30	2.120	\$	17,808.00
01/03/2020	31/03/2020	30	2.110	\$	17,724.00
01/04/2020	30/04/2020	30	2.080	\$	17,472.00
01/05/2020	31/05/2020	30	2.030	\$	17,052.00
01/06/2020	30/06/2020	30	2.020	\$	16,968.00
01/07/2020	31/07/2020	30	2.020	\$	16,968.00
01/08/2020	31/08/2020	30	2.040	\$	17,136.00
01/09/2020	30/09/2020	30	2.050	\$	17,220.00
01/10/2020	31/10/2020	30	2.020	\$	16,968.00
01/11/2020	30/11/2020	30	2.000	\$	16,800.00
01/12/2020	31/12/2020	30	1.960	\$	16,464.00
01/01/2021	31/01/2021	30	1.940	\$	16,296.00
01/02/2021	28/02/2021	30	1.970	\$	16,548.00
01/03/2021	31/03/2021	30	1.950	\$	16,380.00
01/04/2021	30/04/2021	30	1.940	\$	16,296.00
01/05/2021	31/05/2021	30	1.930	\$	16,212.00
01/06/2021	30/06/2021	30	1.950	\$	16,380.00
01/07/2021	31/07/2021	30	1.930	\$	16,212.00
01/08/2021	31/08/2021	30	1.940	\$	16,296.00
01/09/2021	30/09/2021	30	1.930	\$	16,212.00
01/10/2021	31/10/2021	30	1.920	\$	16,128.00
01/11/2021	30/11/2021	30	1.940	\$	16,296.00
01/12/2021	31/12/2021	30	1.960	\$	16,464.00
01/01/2022	31/01/2022	30	1.980	\$	16,632.00
01/02/2022	28/02/2022	30	2.040	\$	17,136.00
01/03/2022	31/03/2022	30	2.060	\$	17,304.00
01/04/2022	30/04/2022	30	2.120	\$	17,808.00
01/05/2022	31/05/2022	30	2.180	\$	18,312.00
01/06/2022	30/06/2022	30	2.250	\$	18,900.00
01/07/2022	31/07/2022	30	2.340	\$	19,656.00
01/08/2022	31/08/2022	30	2.430	\$	20,412.00
01/09/2022	30/09/2022	30	2.550	\$	21,420.00
01/10/2022	04/10/2022	4	2.650	\$	2,968.00
				Total Intereses de Mora	\$ 1,124,032.00
				Subtotal	\$ 1,964,032.00

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	840,000.00
Total Intereses Corrientes		
(+)	\$	0.00
Total Intereses Mora (+)	\$	1,124,032.00
Abonos (-)	\$	0.00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	1,964,032.00
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	1,964,032.00

Cordialmente,



CARLOS ALBERTO CASTILLO POVEDA
C.C. 80.738.998 DE BOGOTA.

REENVIO LIQUIDACION DE CREDITO. PROCESO 2019 00915

Jaime Alberto Castillo C <consultoriajuridicaasociada@hotmail.com>

Vie 04/11/2022 9:15

Para: Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

**JUZGADO 13° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.
BOGOTA. D.C.**

Respetados señores.

Cordial saludo

Me permito solicitarles el favor de dar diligente trámite a solicitud adjunta.

Muchas gracias por su atención, colaboración y diligencia.

Por favor confirmar recibido,

Cordialmente



Carlos Alberto Castillo P.

Gerencia General

 **(+57) 314 370 05 39**

Cel: 300 264 61 63

Cll. 12b No. 8 - 23 / Ofi. 601 / Edificio Central calle 13

www.castilloycastillo.co

AVISO LEGAL: El contenido de este mensaje puede contener información privilegiada y confidencial de Castillo & Castillo Legal Consulting SAS. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión, por favor informe de ello a quien lo envía y destrúyalo en forma inmediata. Está prohibida su retención, grabación, reimpresión, utilización o divulgación con cualquier propósito. Respecto de la información reservada está prohibida su divulgación o hacer público su contenido sin la debida autorización para ello. En consecuencia, le recordamos su deber de mantener la reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos. De esta manera, se deberá atender lo dispuesto en las normas pertinentes, entre ellas, la ley 1581 del 2012, la Ley 1712 de 2014, y la Ley 1755 de 2015. Recuerde que la interceptación y substracción de esta comunicación está sujeto a sanciones penales correspondientes (ley 1273 del 2009). Recordemos que todos debemos aportar al cumplimiento de la ley.

SEÑOR:

JUEZ TRECE (13) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ.
E. S. D.

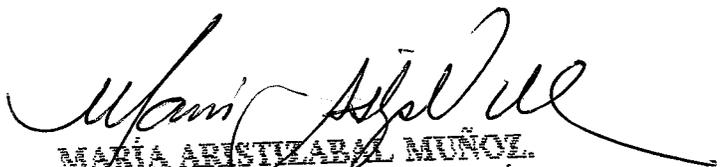
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPMILENIO.

DEMANDADO : PLINIO SANCHEZ SANCHEZ.

JUZGADO DE ORIGEN 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

EN MI CONDICION DE APODERADA JUDICIAL DE LA COOPERATIVA
COOPMILENIO ME PERMITO ADJUNTAR A ESTE MEMORIAL LA
LIQUIDACION DEL CREDITO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA PARA
QUE SE TENGA EN CUENTA EN EL MOMENTO OPORTUNO.+

DEL SEÑOR JUEZ,


MARÍA ARISTIZABAL MUÑOZ.
C.C. No 41434.733 DE BOGOTÁ.
I. F. No. 6.597 DE. C. S. DE LA J.



TIPO	Liquidación de intereses corrientes
PROCESO	2019-931-
DEMANDANTE	Coopmilenio
DEMANDADO	Plinio Sánchez Sánchez
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DiasPeriodo))-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2018-07-27	2018-07-27	1	20,03	753.900,00	753.900,00	377,19	754.277,19	0,00	377,19	754.277,19	0,00	0,00	0,00
2018-07-28	2018-07-31	4	20,03	0,00	753.900,00	1.508,77	755.408,77	0,00	1.885,96	755.785,96	0,00	0,00	0,00
2018-08-01	2018-08-31	31	19,94	0,00	753.900,00	11.644,90	765.544,90	0,00	13.530,86	767.430,86	0,00	0,00	0,00
2018-09-01	2018-09-30	30	19,81	0,00	753.900,00	11.202,03	765.102,03	0,00	24.732,89	778.632,89	0,00	0,00	0,00
2018-10-01	2018-10-31	31	19,63	0,00	753.900,00	11.479,11	765.379,11	0,00	36.212,00	790.112,00	0,00	0,00	0,00
2018-11-01	2018-11-01	1	19,49	819.400,00	1.573.300,00	767,71	1.574.067,71	0,00	36.979,71	1.610.279,71	0,00	0,00	0,00
2018-11-02	2018-11-30	29	19,49	0,00	1.573.300,00	22.263,58	1.595.563,58	0,00	59.243,30	1.632.543,30	0,00	0,00	0,00
2018-12-01	2018-12-31	31	19,40	0,00	1.573.300,00	23.698,27	1.596.998,27	0,00	82.941,57	1.656.241,57	0,00	0,00	0,00
2019-01-01	2019-01-31	31	19,16	0,00	1.573.300,00	23.429,28	1.596.729,28	0,00	106.370,85	1.679.670,85	0,00	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-28	28	19,70	0,00	1.573.300,00	21.707,90	1.595.007,90	0,00	128.078,75	1.701.378,75	0,00	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-31	31	19,37	0,00	1.573.300,00	23.064,68	1.596.964,68	0,00	151.743,43	1.725.043,43	0,00	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-30	30	19,32	0,00	1.573.300,00	22.847,10	1.596.147,10	0,00	174.590,53	1.747.890,53	0,00	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-31	31	19,34	0,00	1.573.300,00	23.631,08	1.596.931,08	0,00	198.221,61	1.771.521,61	0,00	0,00	0,00
2019-05-01	2019-06-30	30	19,30	0,00	1.573.300,00	22.825,41	1.596.125,41	0,00	221.047,02	1.794.347,02	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	19,28	0,00	1.573.300,00	23.563,85	1.596.863,85	0,00	244.610,86	1.817.910,86	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	19,32	0,00	1.573.300,00	23.608,67	1.596.906,67	0,00	268.219,53	1.841.519,53	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	19,32	0,00	1.573.300,00	22.847,10	1.596.147,10	0,00	291.066,63	1.864.366,63	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	19,10	0,00	1.573.300,00	23.361,95	1.596.261,95	0,00	314.428,58	1.887.728,58	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	19,03	0,00	1.573.300,00	22.832,28	1.595.832,28	0,00	336.960,86	1.910.260,86	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses corrientes
PROCESO	2019-931-
DEMANDANTE	Coopmilenio
DEMANDADO	Plinio Sánchez Sánchez
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DiasPeriodo)})-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DÍAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-12-01	2019-12-31	31	18,91	0,00	1.573.300,00	23.148,51	1.596.448,51	0,00	360.109,38	1.933.409,38	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	18,77	0,00	1.573.300,00	22.991,02	1.596.291,02	0,00	383.100,40	1.956.400,40	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	19,06	0,00	1.573.300,00	21.812,72	1.595.112,72	0,00	404.913,12	1.978.213,12	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	18,95	0,00	1.573.300,00	23.193,47	1.596.493,47	0,00	428.106,59	2.001.406,59	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	18,69	0,00	1.573.300,00	22.162,21	1.595.462,21	0,00	450.268,80	2.023.568,80	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	18,19	0,00	1.573.300,00	22.336,59	1.595.636,59	0,00	472.605,39	2.045.905,39	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	18,12	0,00	1.573.300,00	21.539,41	1.594.839,41	0,00	494.144,79	2.067.444,79	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	18,12	0,00	1.573.300,00	22.257,39	1.595.557,39	0,00	516.402,18	2.089.702,18	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	18,29	0,00	1.573.300,00	22.449,65	1.595.749,65	0,00	538.851,83	2.112.151,83	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	18,35	0,00	1.573.300,00	21.791,07	1.595.091,07	0,00	560.642,90	2.133.942,90	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	18,09	0,00	1.573.300,00	22.223,43	1.595.523,43	0,00	582.866,33	2.156.166,33	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	17,84	0,00	1.573.300,00	21.232,37	1.594.532,37	0,00	604.098,71	2.177.398,71	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	17,46	0,00	1.573.300,00	21.508,34	1.594.808,34	0,00	625.607,05	2.198.907,05	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	17,32	0,00	1.573.300,00	21.348,91	1.594.648,91	0,00	646.955,95	2.220.255,95	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	17,54	0,00	1.573.300,00	19.509,09	1.592.809,09	0,00	666.465,05	2.239.765,05	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	17,41	0,00	1.573.300,00	21.451,42	1.594.751,42	0,00	687.916,47	2.261.216,47	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	17,31	0,00	1.573.300,00	20.649,21	1.593.949,21	0,00	708.565,67	2.281.865,67	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	17,22	0,00	1.573.300,00	21.234,91	1.594.534,91	0,00	729.800,58	2.303.100,58	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	17,21	0,00	1.573.300,00	20.538,88	1.593.838,88	0,00	750.339,46	2.323.639,46	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses corrientes
PROCESO	2019-931-
DEMANDANTE	Coopmilenio
DEMANDADO	Plinio Sánchez Sánchez
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DiasPeriodo))-1}$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-07-01	2021-07-31	31	17,18	0,00	1.573.300,00	21.189,29	1.594.489,29	0,00	771.528,75	2.344.828,75	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	17,24	0,00	1.573.300,00	21.257,72	1.594.557,72	0,00	792.786,47	2.366.086,47	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	17,19	0,00	1.573.300,00	20.516,80	1.593.816,80	0,00	813.303,27	2.386.603,27	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	17,08	0,00	1.573.300,00	21.075,16	1.594.375,16	0,00	834.378,43	2.407.678,43	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	17,27	0,00	1.573.300,00	20.605,09	1.593.905,09	0,00	854.983,52	2.428.283,52	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	17,46	0,00	1.573.300,00	21.508,34	1.594.808,34	0,00	876.491,85	2.449.791,85	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-20	20	17,66	0,00	1.573.300,00	14.023,07	1.587.323,07	0,00	890.514,93	2.463.814,93	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses corrientes
PROCESO	2019-931-
DEMANDANTE	Coopmilenio
DEMANDADO	Plinio Sánchez Sánchez
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DiasPeriodo)})-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$1.573.300,00
SALDO INTERESES	\$890.514,93

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$2.463.814,93
----------------------	-----------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES



~
~
~
~
~
~
~
~
~
~
~
~

Señores

**JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
BOGOTÁ D.C.**

j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.:	RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN
Proceso	Ejecutivo Singular
Número	11001-41-89-013- 2019-01061-00
De	FONDO DE EMPLEADOS DEL SECTOR FINANCIERO – FONDO UNION
Contra	MARIA PAULINA PINILLA MERCADO

LUIS ANTONIO HERNANDEZ FAJARDO, titular de la cédula de ciudadanía número 7.174.648 de Tunja, estudiante adscrito al Consultorio Jurídico del Programa de Derecho – Sede Bogotá de la Fundación Universitaria Cervantes San Agustín – UNICERVANTES, por medio del presente escrito, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN en contra** del auto de fecha 21 de febrero de 2022, notificado en el estado número 09 de fecha 22 febrero de 2023, en los siguientes términos:

Resuelve este despacho dejar sin efecto y valor la designación que se me hizo como curador ad-litem de los señores **Saúl André Gil Prieto** y **Gladis María Ascanio Quintero**.

Para los fines pertinentes, es de aclarar, que los sujetos procesales citados en la providencia de fecha 21 de febrero de 2023, no coinciden con lo registrado en el expediente 11001-41-89-013-**2019-01061-00**

Este despacho considera que siendo el suscrito estudiante de Derecho, no cumplo con el requisito establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. para representar a la demandada.

Es de precisar que, este despacho designó al Consultorio Jurídico de la Fundación Universitaria Unicervantes como curador ad-litem de la pasiva; siendo un cargo de forzosa aceptación, el director de consultorio jurídico me designó como el estudiante encargado de llevar a cabo las diligencias pertinentes frente al presente proceso ejecutivo.

Es de tener en cuenta, que en virtud del numeral 4 del artículo 9 de la Ley 2113 de 2021 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSULTORIOS JURÍDICOS DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR"**, los estudiantes de consultorio jurídico tienen facultad de representación judicial de terceros en los procesos cuya cuantía no supere los 50 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) **"4. En los procedimientos civiles de que conocen los jueces municipales en única instancia "**, Es decir, para el año 2022, fecha en cual fue notificada la designación de curador, era la suma de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000), aunado a que el presente proceso es de naturaleza civil de menor cuantía y única instancia, siendo procedente que el suscrito actúe en representación de la parte pasiva.

Por lo cual la Ley 2113 de 2021 confirma una excepción del requisito de tarjeta profesional de abogado para ejercer la representación legal de terceros, derecho de postulación, para los estudiantes de derecho en práctica profesional vinculados a consultorios jurídicos, en concordancia al artículo 30 del Decreto 196 de 1971 el cual establece que: "Los estudiantes adscritos a los consultorios jurídicos de las facultades de derecho, son abogados de pobres y como tales deberán verificar la capacidad económica de los usuarios.

[...]

Los estudiantes, mientras pertenezcan a dichos consultorios, podrán litigar en causa ajena en los siguientes asuntos [...]"

Con lo cual confirma que para el ejercicio de sus prácticas los estudiantes de consultorio jurídico son abogados.

El código general del proceso bien indica que el curador *ad litem* será un abogado en ejercicio, pero existe norma específica que aplica de manera preferente a la general siendo esta la ley 2113 y el Decreto 196 de 1971, por lo cual la designación de los estudiantes como curadores *ad litem* es procedente.

Igualmente, es de tener presente, que las actuaciones adelantadas por el suscrito son bajo la guía, supervisión y control del Consultorio Jurídico, propiciando el curso de los procesos judiciales como la celeridad de los mismos.

Aunado a lo anterior, manifiesto a este despacho, que en virtud del artículo 50 del C.G.P. no estoy inmerso en alguna de las causales establecidas para ser excluido y removido de la designación del cargo.

PETICIONES

Se aclare, quien o quienes son la parte pasiva dentro del proceso de la referencia.

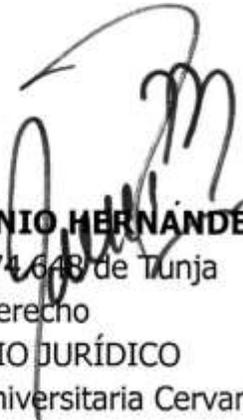
De conformidad con los argumentos expuestos, solicito a este despacho, **REPONER** el auto de fecha 21 de febrero de 2023, permitiendo la continuidad de la designación de curador ad- litem de la señora **MARÍA PAULINA PINILLA MERCADO**

NOTIFICACIONES

Como curador ad-litem del demandado, las recibiré a la dirección electrónica: **luis.hernandez@unicervantes.edu.co**

Celular: 3202327553

Cordialmente,



LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ FAJARDO

C. C No. 7.174.648 de Tunja

Estudiante Derecho

CONSULTORIO JURÍDICO

Fundación Universitaria Cervantes San Agustín – UNICERVANTES

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN - PROCESO 11001-41-89-013-2019-01061-00

Luis Antonio Hernández Fajardo <luis.hernandez@unicervantes.edu.co>

Jue 23/02/2023 16:21

Para: Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Consultorio Jurídico Unicervantes <consultoriojuridico@unicervantes.edu.co>; Rodrigo Ernesto Sánchez Vargas <rodrigo.sanchez@unicervantes.edu.co>

Señores

**JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ D.C.
j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Ref.: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

Proceso Ejecutivo Singular

Número 11001-41-89-013-2019-01061-00

De FONDO DE EMPLEADOS DEL SECTOR FINANCIERO – FONDO UNION

Contra MARIA PAULINA PINILLA MERCADO

LUIS ANTONIO HERNANDEZ FAJARDO, titular de la cédula de ciudadanía número 7.174.648 de Tunja, estudiante adscrito al Consultorio Jurídico del Programa de Derecho – Sede Bogotá de la Fundación Universitaria Cervantes San Agustín – UNICERVANTES, por medio del presente escrito, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN en contra** del auto de fecha 21 de febrero de 2022, notificado en el estado número 09 de fecha 22 febrero de 2023

Señores

**JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
BOGOTÁ D.C.**

j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.:	RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN
Proceso	Ejecutivo Singular
Número	11001-41-89-013-2019-01823-00
De	CARLOS ARTURO ARDILA RINCÓN
Contra	SAÚL ANDRÉS GIL PRIETO y GLADIS MARÍA ASCANIO QUINTERO

LUIS ANTONIO HERNANDEZ FAJARDO, titular de la cédula de ciudadanía número 7.174.648 de Tunja, estudiante adscrito al Consultorio Jurídico del Programa de Derecho – Sede Bogotá de la Fundación Universitaria Cervantes San Agustín – UNICERVANTES, por medio del presente escrito, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN en contra** del auto de fecha 21 de febrero de 2022, notificado en el estado número 09 de fecha 22 febrero de 2023, en los siguientes términos:

Resuelve este despacho dejar sin efecto y valor la designación que se me hizo como curador ad-litem de la pasiva, señores **SAÚL ANDRÉS GIL PRIETO y GLADIS MARÍA ASCANIO QUINTERO**, considerando que siendo el suscrito estudiante de Derecho, no cumpla con el requisito establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. para representar a la demandada.

Es de precisar que, este despacho designó al Consultorio Jurídico de la Fundación Universitaria Unicervantes como curador ad-litem de la pasiva; siendo un cargo de forzosa aceptación, el director de consultorio jurídico me designó como el estudiante encargado de llevar a cabo las diligencias pertinentes frente al presente proceso ejecutivo.

Es de tener en cuenta, que en virtud del numeral 4 del artículo 9 de la Ley 2113 de 2021 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSULTORIOS JURÍDICOS DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR"**, los estudiantes de consultorio jurídico tienen facultad de representación judicial de terceros en los procesos cuya cuantía no supere los 50 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) **"4. En los procedimientos civiles de que conocen los jueces municipales en única instancia "**; Es decir, para el año 2022, fecha en cual fue notificada la designación de curador, era la suma de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000), aunado a que el presente proceso es de naturaleza civil de menor cuantía y única instancia, siendo procedente que el suscrito actúe en representación de la parte pasiva.

Por lo cual la Ley 2113 de 2021 confirma una excepción del requisito de tarjeta profesional de abogado para ejercer la representación legal de terceros, derecho de postulación, para los estudiantes de derecho en práctica profesional vinculados a consultorios jurídicos, en concordancia al artículo 30 del Decreto 196 de 1971 el cual establece que: "Los estudiantes adscritos a los consultorios jurídicos de las facultades de derecho, son abogados de pobres y como tales deberán verificar la capacidad económica de los usuarios.

[...]

Los estudiantes, mientras pertenezcan a dichos consultorios, podrán litigar en causa ajena en los siguientes asuntos [...]"

Con lo cual confirma que para el ejercicio de sus prácticas los estudiantes de consultorio jurídico son abogados.

El código general del proceso bien indica que el curador *ad litem* será un abogado en ejercicio, pero existe norma específica que aplica de manera preferente a la general siendo esta la ley 2113 y el Decreto 196 de 1971, por lo cual la designación de los estudiantes como curadores *ad litem* es procedente.

Igualmente, es de tener presente, que las actuaciones adelantadas por el suscrito son bajo la guía, supervisión y control del Consultorio Jurídico, propiciando el curso de los procesos judiciales como la celeridad de los mismos.

Aunado a lo anterior, manifiesto a este despacho, que en virtud del artículo 50 del C.G.P. no estoy inmerso en alguna de las causales establecidas para ser excluido

y removido de la designación del cargo.

PETICIÓN

De conformidad con los argumentos expuestos, solicito a este despacho, REPONER el auto de fecha 21 de febrero de 2023, permitiendo la continuidad de la designación de curador ad- litem de los señores **SAÚL ANDRÉS GIL PRIETO y GLADIS MARÍA ASCANIO QUINTERO**

NOTIFICACIONES

Como curador ad-litem del demandado, las recibiré a la dirección electrónica: **luis.hernandez@unicervantes.edu.co**
Celular: 3202327553

Cordialmente,



LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ FAJARDO

C. C No. 7.174.648 de Tunja

Estudiante Derecho

CONSULTORIO JURÍDICO

Fundación Universitaria Cervantes San Agustín – UNICERVANTES

Recurso de reposición y en subsidio de apelación - expediente 11001-41-89-013-2019-01823-00

Luis Antonio Hernández Fajardo <luis.hernandez@unicervantes.edu.co>

Jue 23/02/2023 16:05

Para: Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Consultorio Jurídico Unicervantes <consultoriojuridico@unicervantes.edu.co>; Rodrigo Ernesto Sánchez Vargas <rodrigo.sanchez@unicervantes.edu.co>

Señores

**JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ D.C.
j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**Ref.: RECURSO DE REPOSICIÓN Y
EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**

Proceso **Ejecutivo Singular**

Número 11001-41-89-013-2019-01823-00

De **CARLOS ARTURO ARDILA RINCÓN**

Contra **SAÚL ANDRÉS GIL PRIETO y
GLADIS MARÍA ASCANIO QUINTERO**

LUIS ANTONIO HERNANDEZ FAJARDO, titular de la cédula de ciudadanía número 7.174.648 de Tunja, estudiante adscrito al Consultorio Jurídico del Programa de Derecho – Sede Bogotá de la Fundación Universitaria Cervantes San Agustín – UNICERVANTES, por medio del presente escrito, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN en contra** del auto de fecha 21 de febrero de 2022, notificado en el estado número 09 de fecha 22 febrero de 2023

Señor

**JUZGADO TRECE 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
D.C.**

j13pgccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E S D.

Referencia: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

Proceso Ejecutivo Singular No. **11001-41-89-013-2019-01885-00**, contra **HERNAN
EDUARDO CORDERO RODRIGUEZ C.C. N° 79.670.918**

CARLOS ALBERTO TRILLERAS LASSO, mayor de edad, residente de esta ciudad, identificado civilmente como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** al auto de fecha 21 de febrero de 2023 notificado por estados del 22 de Febrero de 2023 en los siguientes términos:

Resuelve su señoría dejar sin efecto y valor la designación que se me hizo como curador ad-litem del pasivo **HERNAN EDUARDO CORDERO RODRIGUEZ C.C. N° 79.670.918**, dado que considera que siendo el suscrito estudiante de Derecho no cumpla con el requisito establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. para representar al demandado.

Es de precisar que, por medio de auto de 16 de noviembre de 2022, su despacho designó al Consultorio Jurídico de la Fundación Universitaria Unicervantes como curador ad-litem de la pasiva; siendo un cargo de forzosa aceptación, el director de consultorio jurídico, me designó como el estudiante encargado de llevar a cabo las diligencias pertinentes frente al presente proceso ejecutivo.

Es de tener en cuenta, que en virtud del numeral 4 del artículo 9 de la Ley 2113 de 2021 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSULTORIOS JURÍDICOS DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR”**, los estudiantes de consultorio jurídico tienen facultad de representación judicial de terceros en los procesos cuya cuantía no supere los 50 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) **“4. En los procedimientos civiles de que conocen los jueces municipales en única instancia”**, Es decir, para el año 2022, fecha en cual fue notificada la designación de curador, era la suma de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000), aunado a que el presente proceso es de naturaleza civil de menor cuantía y única instancia, siendo procedente que el suscrito actúe en representación del demandado.

Por lo cual la Ley 2113 de 2021 confirma una excepción del requisito de tarjeta profesional de abogado para ejercer la representación legal de terceros, derecho de postulación, para los estudiantes de derecho en práctica profesional vinculados a consultorios jurídicos, en concordancia al artículo 30 del Decreto 196 de 1971 el cual establece que:

“Los estudiantes adscritos a los consultorios jurídicos de las facultades de derecho, son abogados de pobres y como tales deberán verificar la capacidad económica de los usuarios. [...]

Los estudiantes, mientras pertenezcan a dichos consultorios, podrán litigar en causa ajena en los siguientes asuntos [...]”

Con lo cual confirma que para el ejercicio de sus prácticas los estudiantes de consultorio jurídico son abogados.

El código general del proceso bien indica que el curador *ad litem* será un abogado en ejercicio, pero existe norma específica que aplica de manera preferente a la general siendo esta la ley 2113 y el Decreto 196 de 1971, por lo cual la designación de los estudiantes como curadores *ad litem* es procedente.

Igualmente, es de tener presente, que las actuaciones adelantadas por el suscrito son bajo la guía, supervisión y control del Consultorio Jurídico, propiciando el curso de los procesos judiciales como la celeridad de los mismo.

Aunado a lo anterior, es indico a su señoría que en virtud del artículo 50 del C.G.P. el suscrito no cumple con ninguna de las causales establecidas para ser excluido y removido de la designación del cargo.

PETICIÓN

De conformidad con los argumentos expuestos, solicito a su señoría reponer el auto de fecha 21 de febrero de 2023, permitiendo la continuidad de la designación de curador ad-litem del señor **HERNAN EDUARDO CORDERO RODRIGUEZ C.C. N° 79.670.918**, dándole trámite a las excepciones propuestas.

NOTIFICACIONES

Como curador ad-litem del demandado, las recibiré a la dirección electrónica Carlos.trilleras@unicervantes.edu.co

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'CARL' in a stylized, cursive font.

CARLOS ALBERTO TRILLERAS LASSO
CC 93389993 DE Ibagué Tolima.

RV: recurso de reposición y en subsidio de apelación proceso 2019-1885

Carlos Alberto Trilleras Lasso <carlos.trilleras@unicervantes.edu.co>

Vie 24/02/2023 14:48

Para: Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Rodrigo Ernesto Sánchez Vargas <rodrigo.sanchez@unicervantes.edu.co>

por favor enviar acuse de recibo

De: Carlos Alberto Trilleras Lasso

Enviado: viernes, 24 de febrero de 2023 12:56

Para: Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.

<j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Rodrigo Ernesto Sánchez Vargas <rodrigo.sanchez@unicervantes.edu.co>; carlos alberto trilleras lasso <cartri73@yahoo.com>

Asunto: recurso de reposición y en subsidio de apelación

saludo cordial , Señores Juzgado 13 pequeñas causas

envió recurso

Señor

JUZGADO TRECE 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E S D.

Referencia: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

Proceso Ejecutivo Singular 2019-1925

Estudiante FABIOLA ALDANA MORA, mayor de edad, residente de esta ciudad, identificado civilmente como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** al auto de fecha 17 de enero de 2023 notificado por estados del 18 de enero de 2023 en los siguientes términos:

Resuelve su señoría dejar sin efecto y valor la designación que se me hizo como curador ad-litem de la pasiva **demandado ORLANDO SOTO ROJAS**, dado que considera que siendo el suscrito estudiante de Derecho no cumpla con el requisito establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. para representar al demandado.

Es de precisar que, por medio de auto de 11 de octubre de 2022, su despacho designó al Consultorio Jurídico de la Fundación Universitaria Unicervantes como curador ad-litem de la pasiva; siendo un cargo de forzosa aceptación, el director de consultorio jurídico, me designó como el estudiante encargado de llevar a cabo las diligencias pertinentes frente al presente proceso ejecutivo.

Es de tener en cuenta, que en virtud del numeral 4 del artículo 9 de la Ley 2113 de 2021 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSULTORIOS JURÍDICOS DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR”**, los estudiantes de consultorio jurídico tienen facultad de representación judicial de terceros en los procesos cuya cuantía no supere los 50 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) **“4. En los procedimientos civiles de que conocen los jueces municipales en única instancia”**, Es decir, para el año 2022, fecha en cual fue notificada la designación de curador, era la suma de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000), aunado a que el presente proceso es de naturaleza civil de menor cuantía y única instancia, siendo procedente que el suscrito actúe en representación del demandado.

Por lo cual la Ley 2113 de 2021 confirma una excepción del requisito de tarjeta profesional de abogado para ejercer la representación legal de terceros, derecho de postulación, para los estudiantes de derecho en práctica profesional vinculados a consultorios jurídicos, en concordancia al artículo 30 del Decreto 196 de 1971 el cual establece que:

“Los estudiantes adscritos a los consultorios jurídicos de las facultades de derecho, son abogados de pobres y como tales deberán verificar la capacidad económica de los

usuarios.

[...]

Los estudiantes, mientras pertenezcan a dichos consultorios, podrán litigar en causa ajena en los siguientes asuntos [...]"

Con lo cual confirma que para el ejercicio de sus prácticas los estudiantes de consultorio jurídico son abogados.

El Código General del Proceso bien indica que el curador *ad litem* será un abogado en ejercicio, pero existe norma específica que aplica de manera preferente a la general siendo esta la ley 2113 y el Decreto 196 de 1971, por lo cual la designación de los estudiantes como curadores *ad litem* es procedente.

Igualmente, es de tener presente, que las actuaciones adelantadas por el suscrito son bajo la guía, supervisión y control del Consultorio Jurídico, propiciando el curso de los procesos judiciales como la celeridad de los mismo.

Aunado a lo anterior, se indico a su señoría que en virtud del artículo 50 del C.G.P. el suscrito no cumple con ninguna de las causales establecidas para ser excluido y removido de la designación del cargo.

PETICIÓN

De conformidad con los argumentos expuestos, solicito a su señoría reponer el auto de fecha 17 de enero de 2023, permitiendo la continuidad de la designación de curador *ad-litem* del señor **ORLANDO SOTO ROJAS**, dándole trámite a las excepciones propuestas.

NOTIFICACIONES

Como curador *ad-litem* del demandado, las recibiré a la dirección electrónica Fabiola.aldana@unicervantes.edu.co.

Cordialmente,



FABIOLA ALDANA MORA

Estudiante de Derecho de la Universidad UNICERVANTES

Correo electrónico: fabiola.aldana@unicervantes.edu.co

Celular 3138510356

RECURSO REPOSICIÓN REFERENCIA 2019*1925

Fabiola Aldana Mora <fabiola.aldana@unicervantes.edu.co>

Lun 23/01/2023 16:15

Para: Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctor

JUEZ 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Bogotá D.C

j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: 110014189013-2019-01925-00

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: GRUPO ACCEDER OM S.A.S

Demandado: ORLANDO SOTO ROJAS

FABIOLA ALDANA MORA, identificada con cédula de ciudadanía No. 65765302 de Ibagué, obrando en calidad de CURADOR AD LITEM del demandado del proceso de la referencia, de manera atenta remito recurso de reposición.

Cordialmente,

FABIOLA ALDANA MORA

Estudiante de Derecho de la Universidad UNICERVANTES

Correo electrónico: fabiola.aldana@unicervantes.edu.co

Celular 3138510356

De: Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.

<j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 16 de noviembre de 2022 10:26

Para: Fabiola Aldana Mora <fabiola.aldana@unicervantes.edu.co>

Asunto: ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL REFERENCIA 2019*1925



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
D.C.**

Correo Electrónico: j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá. D.C., a los 16 días del mes de NOVIEMBRE de 2022, compareció ante la Secretaria de este Despacho el (la) **ALDANA MORA FABIOLA** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 65.765.302, en su condición de curador *ad-litem* del demandado, a quien se le notifica del auto de fecha 01 de julio de 2020 mediante el cual se libró mandamiento de pago en su contra dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR No. 11001-41-89-013-2019-01925-00**, de **GRUPO ACCEDER OM S.A.S. NIT N° 900.422.921-4** contra **ORLANDO SOTO ROJAS C.C. N° 3.131.472**. Se deja constancia que se le remite copia de la demanda junto con sus anexos, al correo electrónico informado, advirtiéndole que cuenta con diez (10) días para excepcionar (contestar la Demanda), allegar y/o pedir pruebas que quiera hacer valer dentro del presente asunto, términos de ley que corren simultáneamente para el ejercicio de su derecho de defensa, el cual es perentorio e improrrogable.

El término indicado en esta diligencia no se tendrá en cuenta si con antelación la parte demandante remitió el aviso judicial previsto en el artículo 292 del Código de General del Proceso o la notificación de que trata el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. El anterior término comienza a correr a partir del día hábil siguiente a la elaboración de esta acta. En constancia se firma como aparece.

El notificado,

ALDANA MORA FABIOLA
C.C. 65.765.302
Celular: 3138510356
Correo electrónico: fabiola.aldana@unicervantes.edu.co
Dirección Notificación:

Quien notifica,

CARMEN ROSA BARRIGA MEJÍA
Escribiente

The banner features the Colombian coat of arms on the left. The text in the center reads: 'Rama Judicial del Poder Público', 'JUZGADO 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ', and 'República de Colombia'. On the right, there are two sections: 'ATENCIÓN VIRTUAL' with a headset icon, listing hours from 8:00 a.m. to 1:00 p.m. (Monday to Friday) and a URL; and 'MICROSITIO' with a globe icon and a full URL. At the bottom left, there are icons for location, email, and phone, with the address 'Carrera 10 No. 19-65 Piso 11 · Edificio Camacol', email 'j13pqcembta@cendoj.ramajudicial.gov.co', and phone '(+571) 283 86 66'.

Antes de imprimir este correo electrónico, piense bien si es necesario hacerlo: El medio ambiente es cuestión de todos.



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señor

**JUZGADO TRECE 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
D.C.**

j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E S D.

Referencia: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

Proceso Ejecutivo Singular No. **11001-41-89-013-2019 -01951-00**, contra **RANDY
JOSE MANOTAS IBARRA** con cedula de ciudadanía No.**1.118.834.228**

CARLOS ALBERTO TRILLERAS LASSO, mayor de edad, residente de esta ciudad, identificado civilmente como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** al auto de fecha 21 de febrero de 2023 notificado por estados del 22 de Febrero de 2023 en los siguientes términos:

Resuelve su señoría dejar sin efecto y valor la designación que se me hizo como curador ad-litem de la pasiva **RANDY JOSE MANOTAS IBARRA**, identificada con Nit No. **1.118.834.228**, dado que considera que siendo el suscrito estudiante de Derecho no cumpla con el requisito establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. para representar al demandado.

Es de precisar que, por medio de auto de 27 de Julio de 2022, su despacho designó al Consultorio Jurídico de la Fundación Universitaria Unicervantes como curador ad-litem de la pasiva; siendo un cargo de forzosa aceptación, el director de consultorio jurídico, me designó como el estudiante encargado de llevar a cabo las diligencias pertinentes frente al presente proceso ejecutivo.

Es de tener en cuenta, que en virtud del numeral 4 del artículo 9 de la Ley 2113 de 2021 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSULTORIOS JURÍDICOS DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR”**, los estudiantes de consultorio jurídico tienen facultad de representación judicial de terceros en los procesos cuya cuantía no supere los 50 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) **“4. En los procedimientos civiles de que conocen los jueces municipales en única instancia”**, Es decir, para el año 2022, fecha en cual fue notificada la designación de curador, era la suma de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000), aunado a que el presente proceso es de naturaleza civil de menor cuantía y única instancia, siendo procedente que el suscrito actúe en representación del demandado.

Por lo cual la Ley 2113 de 2021 confirma una excepción del requisito de tarjeta profesional de abogado para ejercer la representación legal de terceros, derecho de postulación, para los estudiantes de derecho en práctica profesional vinculados a consultorios jurídicos, en concordancia al artículo 30 del Decreto 196 de 1971 el cual establece que:

“Los estudiantes adscritos a los consultorios jurídicos de las facultades de derecho, son abogados de pobres y como tales deberán verificar la capacidad económica de los usuarios. [...]

Los estudiantes, mientras pertenezcan a dichos consultorios, podrán litigar en causa ajena en los siguientes asuntos [...]”

Con lo cual confirma que para el ejercicio de sus prácticas los estudiantes de consultorio jurídico son abogados.

El código general del proceso bien indica que el curador *ad litem* será un abogado en ejercicio, pero existe norma específica que aplica de manera preferente a la general siendo esta la ley 2113 y el Decreto 196 de 1971, por lo cual la designación de los estudiantes como curadores *ad litem* es procedente.

Igualmente, es de tener presente, que las actuaciones adelantadas por el suscrito son bajo la guía, supervisión y control del Consultorio Jurídico, propiciando el curso de los procesos judiciales como la celeridad de los mismo.

Aunado a lo anterior, es indico a su señoría que en virtud del artículo 50 del C.G.P. el suscrito no cumple con ninguna de las causales establecidas para ser excluido y removido de la designación del cargo.

PETICIÓN

De conformidad con los argumentos expuestos, solicito a su señoría reponer el auto de fecha 21 de febrero de 2023, permitiendo la continuidad de la designación de curador ad-litem de la señora **RANDY JOSE MANOTAS IBARRA con cedula de ciudadanía No.1.118.834.228**, dándole trámite a las excepciones propuestas.

NOTIFICACIONES

Como curador ad-litem del demandado, las recibiré a la dirección electrónica Carlos.trilleras@unicervantes.edu.co

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'CARL' in a stylized, cursive font.

CARLOS ALBERTO TRILLERAS LASSO
CC 93389993 DE Ibagué Tolima.

recurso de reposicion y subsidio de apelacion proceso :2019-1951

Carlos Alberto Trilleras Lasso <carlos.trilleras@unicervantes.edu.co>

Vie 24/02/2023 12:37

Para: Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Rodrigo Ernesto Sánchez Vargas <rodrigo.sanchez@unicervantes.edu.co>; carlos alberto trilleras lasso

<cartri73@yahoo.com>

Saludo cordial,

Respetados señores Juzgado 13 pequeñas causas envió el recurso

Señor

JUZGADO TRECE 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E S D.

Referencia: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

Proceso Ejecutivo 2020-0967

Estudiante FABIOLA ALDANA MORA, mayor de edad, residente de esta ciudad, identificado civilmente como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** al auto de fecha 9 de febrero de 2023 notificado por estados el 10 de enero de 2023 en los siguientes términos:

Resuelve su señoría dejar sin efecto y valor la designación que se me hizo como curador AD-LITEM de la pasiva **demandados DORIAN ARIZA ROCHA C.C. N° 8.662.075 // ARNULFO SALAZAR C.C. N° 83.230.205 // BEATRIZ ELVIRA GUTIERREZ CABRERA C.C. N° 52.028.394**, dado que considera que siendo el suscrito estudiante de Derecho no cumpla con el requisito establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. para representar al demandado.

Es de precisar que, por medio de comunicado de 2 de agosto de 2022, su despacho designó al Consultorio Jurídico de la Fundación Universitaria Unicervantes como curador AD-LITEM de la pasiva; siendo un cargo de forzosa aceptación, el director de consultorio jurídico me designó como el estudiante encargado de llevar a cabo las diligencias pertinentes frente al presente proceso ejecutivo.

Es de tener en cuenta, que en virtud del numeral 4 del artículo 9 de la Ley 2113 de 2021 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSULTORIOS JURÍDICOS DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR”**, los estudiantes de consultorio jurídico tienen facultad de representación judicial de terceros en los procesos cuya cuantía no supere los 50 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) **“4. En los procedimientos civiles de que conocen los jueces municipales en única instancia”**, Es decir, para el año 2022, fecha en cual fue notificada la designación de curador, era la suma de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000), aunado a que el presente proceso es de naturaleza civil de menor cuantía y única instancia, siendo procedente que el suscrito actúe en representación del demandado.

Por lo cual la Ley 2113 de 2021 confirma una excepción del requisito de tarjeta profesional de abogado para ejercer la representación legal de terceros, derecho de postulación, para los estudiantes de derecho en práctica profesional vinculados a consultorios jurídicos, en concordancia al artículo 30 del Decreto 196 de 1971 el cual establece que:

“Los estudiantes adscritos a los consultorios jurídicos de las facultades de derecho, son abogados de pobres y como tales deberán verificar la capacidad económica de los usuarios. [...]

Los estudiantes, mientras pertenezcan a dichos consultorios, podrán litigar en causa ajena en los siguientes asuntos [...]”

Con lo cual confirma que para el ejercicio de sus prácticas los estudiantes de consultorio jurídico son abogados.

El Código General del Proceso bien indica que el curador *ad litem* será un abogado en ejercicio, pero existe norma específica que aplica de manera preferente a la general siendo esta la ley 2113 y el Decreto 196 de 1971, por lo cual la designación de los estudiantes como curadores *ad litem* es procedente.

Igualmente, es de tener presente, que las actuaciones adelantadas por el suscrito son bajo la guía, supervisión y control del Consultorio Jurídico, propiciando el curso de los procesos judiciales como la celeridad de los mismo.

Aunado a lo anterior, se indicó a su señoría que en virtud del artículo 50 del C.G.P. el suscrito no cumple con ninguna de las causales establecidas para ser excluido y removido de la designación del cargo.

PETICIÓN

De conformidad con los argumentos expuestos, solicito a su señoría reponer el auto de fecha 9 de febrero de 2023 notificado por estados del 10 de febrero de 2023, permitiendo la continuidad de la designación de curador ADLITEM de **DORIAN ARIZA ROCHA // ARNULFO SALAZAR // BEATRIZ ELVIRA GUTIERREZ CABRERA**, dándole trámite a las excepciones propuestas.

NOTIFICACIONES

Como curador ad-litem del demandado, las recibiré a la dirección electrónica Fabiola.aldana@unicervantes.edu.co.

Cordialmente,



FABIOLA ALDANA MORA

Estudiante de Derecho de la Universidad UNICERVANTES

Correo electrónico: fabiola.aldana@unicervantes.edu.co

Celular 3138510356



Código : CSC-AH-FR-04
Versión: 0
Fecha : Abril/2010

CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA

Página : 1

Cartera Financiera

Fecha : 01/03/2023

001B - LIQUIDACION RESUMIDO CUOTAS PENDIENTES

Hora : 19:10:15

Préstamo: 2-1800826

Afiliado: 1069257536 PINZON NAVARRETE SILVIA

Pagaduria: VENTANILLA

Linea: 35 CREDIFELIZ

Saldo x Cau: \$0

Tipo	Docum	Año	Mes	Capital	Int_cor	Mora	Seg.vida	Seg.inc	Iva_seg	Saldo
010	CAU65006	2019	05	137,637	60,915	25,961	2,511	0	0	227,024
010	CAU65353	2019	06	139,663	58,850	26,749	2,550	0	0	227,812
010	CAU65769	2019	07	141,719	56,755	27,570	2,589	0	0	228,633
010	CAU66245	2019	08	143,805	54,629	28,414	2,629	0	0	229,477
010	CAU66662	2019	09	145,922	52,472	29,291	2,669	0	0	230,354
010	CAU67008	2019	10	148,070	50,283	30,243	2,710	0	0	231,306
010	CAU67206	2019	11	150,249	48,062	31,240	2,752	0	0	232,303
010	CAU67571	2019	12	152,460	45,809	32,246	2,794	0	0	233,309
010	CAU67964	2020	01	154,703	43,522	33,361	2,838	0	0	234,424
010	CAU68226	2020	02	156,996	41,201	34,552	2,866	0	0	235,615
010	CAU68478	2020	03	159,291	38,846	35,583	2,926	0	0	236,646
010	CAU68736	2020	04	161,634	36,457	37,080	2,972	0	0	238,143
010	CAU69079	2020	05	164,015	34,032	38,449	3,016	0	0	239,512
010	CAU69548	2020	06	166,429	31,572	39,871	3,062	0	0	240,934
010	CAU69950	2020	07	168,879	29,076	41,331	3,108	0	0	242,394
010	CAU70226	2020	08	171,393	26,542	42,793	3,128	0	0	243,856
010	CAU70771	2020	09	173,888	23,972	44,273	3,203	0	0	245,336
010	CAU71252	2020	10	176,448	21,363	45,851	3,252	0	0	246,914
010	CAU71632	2020	11	179,045	18,717	47,467	3,301	0	0	248,530
010	CAU72175	2020	12	181,681	16,031	49,247	3,351	0	0	250,310
010	CAU72363	2021	01	184,358	13,306	51,093	3,399	0	0	252,156
010	CAU72626	2021	02	187,075	10,540	52,999	3,448	0	0	254,062
010	CAU73009	2021	03	189,831	7,734	54,911	3,498	0	0	255,974
010	CAU73461	2021	04	192,628	4,887	56,884	3,548	0	0	257,947
010	CAU73839	2021	05	133,182	1,997	0	1,979	0	0	137,158
030	MOR61823	2021	06	0	0	78,479	2,006	0	0	80,485
				4,061,001	827,570	1,015,938	76,105	0	0	5,980,614

Saldo Total : 5,980,614

Elaboro

EDILBERTO SALAZAR GOMEZ
Director de Unidad de Cartera y Ahorros

Señores

JUZGADO 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE : CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA
DEMANDADO : SILVIA LORENA PINZON NAVARRETE
RADICADO : 2021 - 00182

ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

GERMAN ANDRES CUELLAR CASTAÑEDA, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, de la manera más atenta, me permito señalar que, al presente escrito se adjunta LIQUIDACIÓN DE CREDITO, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas, sírvase Señor Juez impartirle su aprobación en los términos del Art. 446 del C.G.P.

Del Señor Juez.

Cordialmente,



Germán Andrés Cuéllar Castañeda
C.C. No. 1.018.450.226 de Btá.
T.P. No. 283.680 del C.S. de la J.
Correo electrónico gcuellar@scolalegal.com
C - 2270

Memorial 2021-00182 Dte.: CSC / Ddo.: SILVIA LORENA PINZON NAVARRETE

Germán Cuéllar <gcuellar@scolalegal.com>

Jue 02/03/2023 10:00

Para: Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

De manera comedida, remito memorial y anexos, a fin de que se tengan en cuenta en el proceso relacionado en el asunto. Agradezco la atención prestada.

Atte.



WWW.SCOLALEGAL.COM

**GERMÁN ANDRÉS
CUÉLLAR CASTAÑEDA**

UNIDAD DE DERECHO CORPORATIVO
Y NEGOCIOS INTERNACIONALES

GCUELLAR@SCOLALEGAL.COM
C: 314 4062638
T: +57 1 7427854

CARRERA 10 # 72 - 66 OF. 601
BOGOTÁ D.C., COLOMBIA

SCOLA ABOGADOS



YINA PAOLA MEDINA TRUJILLO

ABOGADA
ADMINISTRADORA DE EMPRESAS

SEÑOR

JUEZ 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C

E.

S.

D.

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE TINTALA II P.H.

DEMANDADOS: ANGELO GAVIRIA BEDOYA

RADICADO: 2022-760

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CREDITO.

YINA PAOLA MEDINA TRUJILLO, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.725.258 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 163.011 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando apoderada del demandante, atentamente me permito adjuntar liquidación del crédito liquidado a enero de 2023, indicando la tasa de interés aplicada, fecha desde y hasta cuando se liquidan los intereses, tanto del capital vencido como el acelerado, así:

CUOTAS CONTENIDAS EN EL MANDAMIENTO DE PAGO:

CONCEPTO	DESDE	HASTA	CAPITAL	INTERESES	ABONO	FECHA DE ABONO	EFFECT. ANUAL	INT. CORR.	INT. MOR.	TOTAL, CAPITAL + INTERES
Cuota de administración que venció el 31 de octubre de 2015	01/11/2015	31/01/2023	\$18.475	\$ 40.865	\$0	-	19,33%	1,61%	2,42%	\$ 59.340
Cuota de administración que venció el 31 de diciembre de 2020	01/01/2021	31/01/2023	\$1.300	\$ 853	\$0	-	17,32%	1,44%	2,17%	\$ 2.153
Cuota de administración que venció el 31 de enero de 2021	01/02/2021	31/01/2023	\$72.500	\$ 46.013	\$0	-	17,54%	1,46%	2,19%	\$ 118.513
Cuota de administración que venció el 28 de febrero de 2021	01/03/2021	31/01/2023	\$72.500	\$ 44.424	\$0	-	17,41%	1,45%	2,18%	\$ 116.924
Cuota de administración que venció el 31 de marzo de 2021	01/04/2021	31/01/2023	\$72.500	\$ 42.846	\$0	-	17,31%	1,44%	2,16%	\$ 115.346
Cuota de administración que venció el 30 de abril de 2021	01/05/2021	31/01/2023	\$72.500	\$ 41.277	\$0	-	17,22%	1,44%	2,15%	\$ 113.777
Cuota de administración que venció el 31 de mayo de 2021	01/06/2021	31/01/2023	\$72.500	\$ 39.717	\$0	-	17,21%	1,43%	2,15%	\$ 112.217
Cuota de administración que venció el 30 de junio de 2021	01/07/2021	31/01/2023	\$72.500	\$ 38.157	\$0	-	17,18%	1,43%	2,15%	\$ 110.657
Cuota de administración que venció el 31 de julio de 2021	01/08/2021	31/01/2023	\$72.500	\$ 36.600	\$0	-	17,24%	1,44%	2,16%	\$ 109.100



YINA PAOLA MEDINA TRUJILLO

ABOGADA

ADMINISTRADORA DE EMPRESAS

Cuota de administración que venció el 31 de agosto de 2021	01/09/2021	31/01/2023	\$72.500	\$ 35.038	\$0	-	17,19%	1,43%	2,15%	\$ 107.538
Cuota de administración que venció el 30 de septiembre de 2021	01/10/2021	31/01/2023	\$72.500	\$ 33.480	\$0	-	17,08%	1,42%	2,14%	\$ 105.980
Cuota de administración que venció el 31 de octubre de 2021	01/11/2021	31/01/2023	\$72.500	\$ 31.932	\$0	-	17,27%	1,44%	2,16%	\$ 104.432
Cuota de administración que venció el 30 de noviembre de 2021	01/12/2021	31/01/2023	\$72.500	\$ 30.367	\$0	-	17,46%	1,46%	2,18%	\$ 102.867
Cuota de administración que venció el 31 de diciembre de 2021	01/01/2022	31/01/2023	\$72.500	\$ 28.785	\$0	-	17,66%	1,47%	2,21%	\$ 101.285
Cuota de administración que venció el 31 de enero de 2022	01/02/2022	31/01/2023	\$79.800	\$ 27.184	\$0	-	18,30%	1,53%	2,29%	\$ 106.984
Cuota de administración que venció el 28 de febrero de 2022	01/03/2022	31/01/2023	\$79.800	\$ 25.526	\$0	-	18,47%	1,54%	2,31%	\$ 105.326
Cuota de administración que venció el 31 de marzo de 2022	01/04/2022	31/01/2023	\$79.800	\$ 23.852	\$0	-	19,05%	1,59%	2,38%	\$ 103.652
Cuota de administración que venció el 30 de abril de 2022	01/05/2022	31/01/2023	\$79.800	\$ 22.126	\$0	-	19,71%	1,64%	2,46%	\$ 101.926
TOTAL			\$1.208.975	\$ 589.042	\$0					\$1.798.017

CUOTAS POSTERIORES AL CONTENIDO MANDAMIENTO DE PAGO:

CONCEPTO	DESDE	HASTA	CAPITAL	INTERESES	ABONO	FECHA DE ABONO	EFACT. ANUAL	INT. CORR.	INT. MOR.	TOTAL, CAPITAL + INTERES
Cuota de administración que venció el 31 de mayo de 2022	01/06/2022	31/01/2023	\$79.800	\$ 22.387	\$0	-	20,40%	1,70%	2,55%	\$ 102.187
Cuota de administración que venció el 30 de junio	01/07/2022	31/01/2023	\$79.800	\$ 20.352	\$0	-	21,28%	1,77%	2,66%	\$ 100.152



YINA PAOLA MEDINA TRUJILLO

ABOGADA

ADMINISTRADORA DE EMPRESAS

de 2022										
Cuota de administración que venció el 31 de julio de 2022	01/08/2022	31/01/2023	\$79.800	\$ 18.230	\$0	-	22,21%	1,85%	2,78%	\$ 98.030
Cuota de administración que venció el 31 de agosto de 2022	01/09/2022	31/01/2023	\$79.800	\$ 16.014	\$0	-	23,50%	1,96%	2,94%	\$ 95.814
Cuota de administración que venció el 30 de septiembre de 2022	01/10/2022	31/01/2023	\$79.800	\$ 13.670	\$0	-	24,61%	2,05%	3,08%	\$ 93.470
Cuota de administración que venció el 31 de octubre de 2022	01/11/2022	31/01/2023	\$79.800	\$ 11.215	\$0	-	25,78%	2,15%	3,22%	\$ 91.015
Cuota de administración que venció el 30 de noviembre de 2022	01/12/2022	31/01/2023	\$79.800	\$ 8.644	\$0	-	27,64%	2,30%	3,46%	\$ 88.444
Cuota de administración que venció el 31 de diciembre de 2022	01/01/2023	31/01/2023	\$79.800	\$ 5.887	\$0	-	28,84%	2,40%	3,61%	\$ 85.687
Cuota de administración que venció el 31 de enero de 2023	01/02/2023	31/01/2023	\$92.600	\$ 3.493	\$0	-	30,18%	2,52%	3,77%	\$ 96.093
TOTAL			\$ 731.000	\$ 119.892	\$0					\$ 850.892

TOTAL, CAPITAL CONTENIDO MANDAMIENTO DE PAGO	\$1.208.975
TOTAL, INTERESES	\$ 589.042
TOTAL, CUOTAS POSTERIORES AL MANDAMIENTO DE PAGO	\$ 731.000
TOTAL, INTERESES	\$ 119.892
TOTAL	\$2.648.909

Por lo anterior, solicito al Despacho se sirva impartir su aprobación y ordenar la consecuente entrega de títulos.

Atentamente,

YINA PAOLA MEDINA TRUJILLO

C.C. No. 52.725.258 de Bogotá

T. P. No. 163.011 del C. S. de la J.

CERTIFICACIÓN

Yo VICTOR JESÚS ALTAMAR, mayor de edad y vecina de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.489.572 de Bogotá, en mi condición de Representante Legal del CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE TINTALA II P.H. con NIT. 900.227.942-3, certifico que ANGELO GAVIRIA BEDOYA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.491.660 en su calidad de propietario del apartamento 103 torre 14, adeudan por expensas comunes el valor de capital correspondiente a la suma de \$1.921.500 más intereses por \$2.392.775, liquidadas al 31 de enero de 2023, discriminados así:

1. Por la suma de MIL TRESCIENTOS PESOS (\$1.300), por concepto del saldo insoluto de la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2020, con fecha de vencimiento el 31 de diciembre de 2020.
2. Por la suma de SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$72.500), por concepto del saldo insoluto de la cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2021, con fecha de vencimiento el 31 de enero de 2021.
3. Por la suma de SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$72.500), por concepto del saldo insoluto de la cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2021, con fecha de vencimiento el 28 de febrero de 2021.
4. Por la suma de SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$72.500), por concepto del saldo insoluto de la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2021, con fecha de vencimiento el 31 de marzo de 2021.
5. Por la suma de SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$72.500), por concepto del saldo insoluto de la cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2021, con fecha de vencimiento el 30 de abril de 2021.
6. Por la suma de SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$72.500), por concepto del saldo insoluto de la cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2021, con fecha de vencimiento el 31 de mayo de 2021.
7. Por la suma de SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$72.500), por concepto del saldo insoluto de la cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2021, con fecha de vencimiento el 31 de junio de 2021.
8. Por la suma de SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$72.500), por concepto del saldo insoluto de la cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2021, con fecha de vencimiento el 31 de julio de 2021.
9. Por la suma de SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$72.500), por concepto del saldo insoluto de la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2021, con fecha de vencimiento el 31 de agosto de 2021.
10. Por la suma de SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$72.500), por concepto del saldo insoluto de la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2021, con fecha de vencimiento el 31 de septiembre de 2021.
11. Por la suma de SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$72.500), por concepto del saldo insoluto de la cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2021, con fecha de vencimiento el 31 de octubre de 2021.
12. Por la suma de SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$72.500), por concepto del saldo insoluto de la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2021, con fecha de vencimiento el 31 de noviembre de 2021.
13. Por la suma de SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$72.500), por concepto del saldo insoluto de la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2021, con fecha de vencimiento el 31 de diciembre de 2021.
14. Por la suma de SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$79.800), por concepto del saldo insoluto de la cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2022, con fecha de vencimiento el 31 de enero de 2022.
15. Por la suma de SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$79.800), por concepto del saldo insoluto de la cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2022, con fecha de vencimiento el 28 de febrero de 2022.
16. Por la suma de SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$79.800), por concepto del saldo insoluto de la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2022, con fecha de vencimiento el 31 de marzo de 2022.
17. Por la suma de SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$79.800), por concepto del saldo insoluto de la cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2022, con fecha de vencimiento el 30 de abril de 2022.
18. Por la suma de SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$79.800), por concepto del saldo insoluto de la cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2022, con fecha de vencimiento el 31 de mayo de 2022.
19. Por la suma de SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$79.800), por concepto del saldo insoluto de la cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2022, con fecha de vencimiento el 30 de junio de 2022.
20. Por la suma de SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$79.800), por concepto del saldo insoluto de la cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2022, con fecha de vencimiento el 31 de julio de 2022.

21. Por la suma de SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$79.800), por concepto del saldo insoluto de la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2022, con fecha de vencimiento el 31 de agosto de 2022.
22. Por la suma de SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$79.800), por concepto del saldo insoluto de la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2022, con fecha de vencimiento el 30 de septiembre de 2022.
23. Por la suma de SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$79.800), por concepto del saldo insoluto de la cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2022, con fecha de vencimiento el 31 de octubre de 2022.
24. Por la suma de SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$79.800), por concepto del saldo insoluto de la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2022, con fecha de vencimiento el 30 de noviembre de 2022.
25. Por la suma de SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$79.800), por concepto del saldo insoluto de la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2022, con fecha de vencimiento el 31 de diciembre de 2022.
26. Por la suma de NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$92.600), por concepto del saldo insoluto de la cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2023, con fecha de vencimiento el 31 de enero de 2023.

Atentamente



VICTOR JESÚS ALTAMAR

C.C. N° 79.489.572 de Bogotá

Representante Legal del CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE TINTALA II P.H

2022-760 Liquidación de crédito

YINA PAOLA Medina <mabogadosociados@gmail.com>

Lun 27/02/2023 11:21

Para: Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen Día;

Señor

Juez 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Ciudad

Respetados señores,

La suscrita YINA PAOLA MEDINA TRUJILLO identificada con C.C. No. 52.725.258 y T.p. 163.011 del C.S de la J., en calidad de apoderada de la demandante de manera atenta me permito allegar liquidación de crédito al proceso de referencia:

Proceso: 2022-760

Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE TINTALA II P.H.

Demandado: ANGELO GAVIRIA BEDOYA

Quedo atenta a sus comentarios.

--

Cordialmente,

YINA PAOLA MEDINA TRUJILLO

Abogada

Esp. en Derecho Administrativo y Derecho Tributario de la U. del Rosario

Administradora de Empresas

Esp. Gestión de Desarrollo y Cambio Organizacional de la U. Externado de Colombia

Av. Jimenez No. 8A-49 oficina 412 del Edificio Suramericana de Bogotá D.C.

Teléfono (1) 9279242

WhatsApp 3203499258 - 3168224583 - 3112939012 - 3204814709

www.yinamedina.com

Evita imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera ahorras agua, energía y recursos forestales. El medio ambiente es cuestión de todos.

ADVERTENCIA LEGAL.- Este correo electrónico contiene información de carácter confidencial exclusivamente dirigida a su destinatario. Queda prohibida su divulgación, copia o distribución a terceros. En el caso de haberlo recibido por error, se ruega notifique esta circunstancia de inmediato al emisor del mensaje, procediendo a la destrucción del mismo.

Al proporcionarnos sus datos, bajo la ley de protección de datos personales (Ley 1581 de 2012) y a su Decreto Reglamentario 1377 de 2013, autoriza a YINA PAOLA MEDINA TRUJILLO, para hacer tratamiento de sus datos personales de acuerdo a nuestra política de Tratamiento de Datos Personales de diciembre de 2017, con el fin único de enviarle información relacionada con nuestras actividades. En caso de querer ser retirado de nuestros sistemas de información, enviar solicitud a mabogadosasociados@gmail.com